



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA. Y CIA. S.C.A.
EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FUNDACION CRISTIANA LATINOAMERICANA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 2022-00074

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Es necesario que se precise la pretensión, en atención a lo dispuesto por el artículo 82 numeral 4º., del C. G del P., para así poder establecer la cuantía de la pretensión y determinar la competencia.

Entonces, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 26 del C.G del P., deberá especificarse claramente el valor de los intereses de plazo desde que se hicieron exigibles para cada canon hasta la fecha de la mora, y los intereses de mora de cada canon desde que se constituyeron en mora los deudores hasta la fecha de presentación de la demanda.

Esto por cuanto se determinó la cuantía en ciento cincuenta millones de pesos, con lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del C. G del P., el asunto sería de competencia de los jueces civiles municipales, pues el asunto corresponde a los jueces de circuito cuando excedan de 150 smlmv.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JAVIER ANTONIO LEAL GARCIA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffdeb16ba2909647a98279765116e6cdc6b049cfadf76123491c7e0bdc5b1e6**

Documento generado en 25/04/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>